

B) Acceder a lo solicitado para la superficie de 62,4050 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a doña Ana, don Rafael, doña Florencia, doña María Antonia, don Miguel y don Alfonso Fernández Nieto autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litro por segundo y hectárea, equivalente a un total de 50 litros por segundo de agua del río de Lucena (margen derecha), en término municipal de Moriles y Aguilar de la Frontera (Córdoba), con destino al riego de 62 hectáreas 40 áreas 50 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «El Chato», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 80.000 metros cúbicos por hectáreas realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, correspondiendo a esta toma un presupuesto de ejecución material de pesetas 380.332,30, obtenido mediante el reparto del presupuesto del proyecto aprobado, proporcionalmente a las hectáreas de una y otra margen.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán antes de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir, dentro del plazo señalado, el módulo, con arreglo al proyecto que se aprueba, debiendo construir una tubería de desagüe al río de los posibles caudales sobrantes, desde la arqueta de modulación, debiendo quedar las obras terminadas en el plazo fijado en la concesión.

La potencia del grupo elevador no será superior a 35 HP. El Comisario jefe de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el señor Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Moriles y Aguilar de la Frontera (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujeto a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 25 KV., derivación a estación transformadora número 4.697 «José Carreras Busquets», en término de Viladecans, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), la concesión de línea, a 25 KV., derivación a estación transformadora número 4.697 «José Carreras Busquets», en término municipal de Viladecans, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Apoyo 40, línea a 25 KV., derivación a estación transformadora número 4.267 «Francisco Guix».—Final de la línea: En la estación transformadora número 4.697 «José Carreras Busquets».

Número 1.—Tensión: 25 KV.—Capacidad de transporte: 4.627 kilovoltios.—Longitud: 1,830 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 15,9 milímetros cuadrados; separación media, 1,2 metros; disposición, triangular.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea 25 KV., derivación a estación transformadora número 4.697, José Carreras Busquets», suscrito en Barcelona, en fecha de julio de 1963, por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge en el que figura un presupuesto de ejecución material de 156.648 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de ..... pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes; o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 14 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.196-E.